

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Valor ₡ 4.90
Córdoba Oro

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Imprenta Nacional

Tiraje 1,100 Ejemplares

AÑO XCV

Managua, Lunes 20 de Mayo de 1991.

No. 90

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	Pág.
Acuerdo Presidencial No. 145-91 — Autorización	945
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Cancelación de Nacionalidad	945
ALCALDIA DE MANAGUA	
Declaratorias de Utilidad Pública	946
ALCALDIA DE DIRIOMO	
Declaratorias de Utilidad Pública	947
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Certificaciones	948
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Titulos Profesionales	954
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica	957
Marca de Servicio	958
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios	959
Sentencia de Divorcio	960
Declaratoria de Heredero	960

Krüger Maltez, Ministro de Cooperación Externa, y *Raúl A. Lacayo Solórzano*, Ministro Presidente del Banco Central de Nicaragua, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriban con The Opec Fund for International Development, un Convenio de Crédito de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000.000.00).

Asi mismo, los mencionados señores quedan autorizados a firmar con el citado organismo, en nombre y representación de la República de Nicaragua, un Memorandum de Entendimiento sobre el pago de los atrasos de los préstamos adeudados por la República de Nicaragua a la OPEC.

Arto. 2. — El presente Acuerdo sirve de suficiente documento para acreditar la representación de los funcionarios autorizados.

Arto. 3. — Este Acuerdo entra en vigencia en esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — *Violeta Barrios de Chamorro*, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

CANCELACION DE NACIONALIDAD

CERTIFICACION

El Comandante de Regimiento Luis Armando Guzmán Luna, de la Dirección de Migración y Extranjería, del Ministerio de Gobernación,

Certifica:

Que habiéndose presentado el peticionario *Chor Kin Siu Ko*, mayor de edad, comerciante, soltero y de este domicilio, con el ánimo de renunciar a la nacionalidad nicaragüense,

Se Considera:

I. — Que ~~rola~~ en nuestros registros suficien-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Autorización

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 145-91

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1. — Autorizar a los señores *Erwin*

te documentación que demuestran plenamente que el peticionario Chor Kin Siu Ko, le fue otorgada la nacionalidad nicaragüense en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrito en el Libro de Nacionalidades, folio número 56, Resolución número 50.

II. — Que bien sabido en sus deberes y derechos y en pleno goce y disfrute de sus facultades físicas y mentales y con la intención de regresar a su país de origen, ha expresado por escrito ante Notario Público la cancelación de la nacionalidad nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad a lo antes expuesto y en base a la solicitud formal presentada bajo declaración jurada, ante el Notario Público, Doctor Guillermo Bustamante Moncada, en fecha veinte de Marzo de mil novecientos noventa y uno,

Se Resuelve:

Ratificar la cancelación de la nacionalidad nicaragüense del señor Chor Kin Siu Ko, de generales ya consignadas, anótese en el libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería y librese la Certificación correspondiente. Comuníquese a "La Gaceta", Diario Oficial.

Managua, diez de Abril de mil novecientos noventa y uno. — Comandante de Regimiento *Armando Guzmán Luna*, Jefe de la Dirección de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

ALCALDIA DE MANAGUA

Declaratoria de Utilidad Pública

Reg. No. 1062 — R/F 591882 — Oro 47.80

ACUERDO MUNICIPAL No. 04

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL PROYECTO HABITACIONAL "URBANIZACION VALLARTA"

El Alcalde del Municipio de Managua,

Considerando:

Que el Municipio de Managua ejecutará un proyecto de construcción de dos mil viviendas en la parte Nor-Oriental de la ciudad que se denominará "Proyecto Habitacional Urbanización Vallarta", el cual vendrá a disminuir en parte el grave problema habitacional que existe en el país por el déficit de viviendas.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 4 del Decreto 1229 "Ley de Expropiación" del 26 de Febrero de 1976 y el Ar-

tículo 7 inciso 11 de la Ley No. 40 "Ley de Municipios" del 28 de Junio de 1988.

Acuerda:

Artículo 1. — Declárese de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto Habitacional denominado "Urbanización Vallarta" para la construcción de dos mil viviendas para personas de escasos recursos.

El proyecto se desarrollará en la parte Nor-Oriental del Municipio de Managua.

A efectos de desarrollar el proyecto habitacional "Urbanización Vallarta", se afectan por expropiación los siguientes inmuebles:

1. — Parcela Catastral No. 2952-2-03-000-00100; No. Registral, 4134; Tomo, 189; Folio, 292-4; Asiento, 5to.; ubicación, al Oriente de Managua (Portezuelo); dueño, Ejército Popular Sandinista; linderos: Oriente, potreros de la Sucesión de Perfecto; Poniente, las que fueron de Vicente Solórzano; Norte, Lago de Managua; Sur, camino de por medio con predio de Adrián Murillo, Alberto Zamora y del Asilo de Ancianos. Área, 82.661 Mts. 2 y 25 milésimas de Mets. 2.

2. — Parcela Catastral No. 2952-2-01-000-00202; No. Registral, 64662; Tomo, 1075; Folio, 82-3; Asiento 3ro.; ubicación, al Oriente de Managua; dueño, Industrial Cervecera S. A.; linderos: Norte, Lago de Managua; Sur, camino viejo a Tipitapa; Este, lote que queda en comunidad a los señores Clarisa González y Mario González; Oeste, lote que le queda a la señora Margarita González de Icaza; área, 16 hectáreas, 8,790 Mts. 2.

3. — Parcela Catastral No. 2952-2-01-000-00206; No. Registral, 67986; Tomo, 1143; Folio, 16; Asiento, 2do.; ubicación, al Oriente de Managua; dueño, Industrial Cervecera S. A.; linderos, Norte, resto de la finca matriz de Juan González Argüello; Sur, camino viejo a Tipitapa; Este, resto de la finca matriz; Oeste, calle proyectada en medio resto de la finca matriz; área, 7,449.85 Mts. 2.

4. — Parcela Catastral No. 2952-2-01-000-00201; No. Registral, 64184; Tomo, 1063; Folio, 80-1; Asiento, 1ero.; ubicación, al Oriente de Managua; dueño, Margarita González de Icaza; linderos, Norte, Lago de Managua; Sur, Portezuelo; Este, camino viejo a Tipitapa; Oeste, lote que le queda al señor Juan González Argüello; área, 16 hectáreas y 8,790 Mts. 2.

Artículo 2. — Nómbrase unidad ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectos por este Acuerdo al Municipio de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días, con el objeto de llegar a un avenimiento.

Artículo 3. — La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo V del Decreto 1229 del 26 de Febrero de 1976.

Artículo 4. — El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Artículo 5. — Líbrese Certificación para los fines de Ley.

Dado en Managua, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y uno. — *Arnoldo Alemán Lacayo*, Alcalde del Municipio de Managua.

Reg. No. 1573 — R/F 647745 — ₡80.00

ACUERDO MUNICIPAL No. 05

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA
E INTERES SOCIAL PROYECTO
ESCOLAR "RUBEN DARIO"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO
DE MANAGUA,

Considerando:

Que es necesaria la construcción de un Centro Escolar para satisfacer la necesidad de la población estudiantil del Barrio Rigüero, de la ciudad de Managua y constituyendo un deber de esta Municipalidad el promover la educación y la cultura entre sus habitantes y dar respuesta satisfactoria a la comunidad.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 4 del Decreto 229 "Ley de Expropiación" del 26 de Febrero de 1976 y el Arto. 7, inciso 13 y Arto. 10 de la Ley No. 40, Ley de Municipios, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial", No. 155 del 17 de Agosto de 1988.

A c u e r d a n :

Artículo 1. — Declárase de Utilidad Pública e Interés Social el proyecto escolar denominado Rubén Darío, a desarrollarse en el Barrio Rigüero, de la ciudad de Managua.

A efecto de desarrollar el Proyecto Escolar Rubén Darío, se afecta por expropiación el siguiente bien inmueble:

No. Catastral, 2952-3-04-090-18100; No. Registral, 31,145; Tomo, 418; Folios, 223/4; Asiento, 1; Area, 4,864 Mts. 2.; Ubicación, Barrio Rigüero; dueño, Moisés Henríquez López; linderos, Norte, Inés Cuadra de Soto Leiva; Sur, Manuel José Rigüero; Este, Manuel José Rigüero; Oeste, Raymundo Carrión.

Artículo 2. — Nómbrase Unidad Ejecutora para el caso de Expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectos por este Acuerdo al

Municipio de Managua, ante quienes deberán comparecer las personas que se consideren afectas en sus derechos dentro del término de quince días con el objeto de llegar a un avenimiento.

Artículo 3. — La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el Capítulo V del Decreto 229 del 26 de Febrero de 1976.

Artículo 4. — El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Artículo 5. — Líbrese Certificación para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — *Arnoldo Alemán Lacayo*, Alcalde del Municipio de Managua.

ALCALDIA DE DIRIOMO

Declaratoria de Utilidad Pública

Reg. No. 1349 — R/F 639917 — ₡60.00

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

ACUERDO MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIOMO
DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

El Alcalde Municipal de la ciudad de Diriomo, en uso de las facultades que le concede el Decreto No. 895 del 5 de Diciembre de 1981, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 284 del 14 de Diciembre del mismo.

Acuerta:

Primero. — Declárase de utilidad pública por ser de interés social el proyecto de construcción de un Parque, un Pre-Escolar y lotificación, a desarrollarse por esta Alcaldía de la ciudad de Diriomo.

Segundo. — Considérese afecto a la presente declaración de utilidad pública el siguiente lote de terreno.

- Lote de terreno ubicado en la salida Este de Diriomo, frente al Instituto "Ricardo Rivera C." de esta ciudad, y comprendido en el mapa catastral No. 2951-1-12-000 (31601), con una área de ocho mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (8,875 m. 2), expropiación parcial.
- Dicha propiedad se encuentra a nombre de Adilia Carcache Vallecillo (desmembración) e inscrita bajo el número 18,258, Folios 221-222, Tomo 276, Asiento 2.
- Nómbrase unidad ejecutora para el caso de expropiación y lo relativo a la adquisición

de los Derechos Reales y demás derechos afectos a la declaración de utilidad pública a la Alcaldía Municipal de Diriomo.

El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Diriomo, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno. — *Prof. Armando Salazar Mejía*, Alcalde Municipal, Diriomo.

Reg. No. 1350 — R/F 639918 — ₡oro 60.00
DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA
ACUERDO MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIOMO

El Alcalde Municipal de la ciudad de Diriomo, en uso de las facultades que le concede el Decreto No. 895 del 5 de Diciembre de 1981, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 284 del 14 de Diciembre del mismo.

Acuerda:

Primero. — Declárase de utilidad pública por ser de interés social el proyecto de ampliación del Centro de Salud de Diriomo, a desarrollarse por esta Alcaldía de la ciudad de Diriomo.

Segundo. — Considérese afecto a la presente declaración de utilidad pública el siguiente lote de terreno.

- a) Lote de terreno ubicado contiguo al Centro de Salud, frente al Parque Municipal de esta ciudad, y comprendido en el mapa catastral: 2951-1-16-002 (18100), con un área de cuarenta y cinco metros cuadrados (45 m²), expropiación parcial.
- b) Dicha propiedad se encuentra a nombre de Jacinto José Fernández, Luis Adolfo Fernández, María Auxiliadora Fernández, Angela del Socorro Fernández, Mercedes Jacinta Fernández, María Leticia Fernández, Francisca María Fernández, María Isidra Fernández y Ernesto Rodrigo Fernández (desmembración), e inscrita bajo el número 716, Tomo 192, Folio 44, Asiento 11.
- c) Nómbrase unidad ejecutora para el caso de expropiación y lo relativo a la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectos a la declaración de Utilidad Pública a la Alcaldía Municipal de Diriomo.

El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin

perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Diriomo, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno. — *Prof. Armando Salazar Mejía*, Alcalde Municipal de Diriomo.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones

Reg. No. 1502 — R/F 643369 — ₡40.00
CERTIFICACION

Sergio Escoto Sáenz, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de la Cooperación del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

La Resolución que Integra y literalmente dice:

Resolución Nº 495

Ministerio del Trabajo. — Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, siete de Agosto de mil novecientos noventa. Las once y cinco minutos de la mañana. Con fecha veinticuatro de Julio del corriente año, se presentó a este Departamento el Proyecto de Factibilidad de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros "18 de Febrero 1990, R.L. (COPTRANSPAFEB). Constituida en acta de las seis de la tarde del día diecinueve de Junio de mil novecientos noventa, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el notario Doctor Erasmo Morales Padilla, el día veintitres de Julio de mil novecientos noventa. El Departamento previo estudio del proyecto lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personalidad Jurídica de la Cooperativa. Este Departamento fundado en los Artos. 2, 20 inc. d) 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de la Cooperativas y Artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

Resuelve:

Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros "18 de Febrero 1990, R.L. (COPTRANSPAFEB), con domicilio social en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, se inicia con 34 asociados, con un capital pagado de Seiscientos Córdoba Oro (₡ 600.00) y con la siguiente Junta Directiva: Coordinador: Benito Dávila Solís; Vice-Coordinador: Gilberto Silva Velásquez; Secretario: Fernando Gómez Lottift; Tesorero: Hildebrando del Carmen Baltodano M. Cópiese esta Resolución en el libro respectivo, inscribase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento. Publíquese íntegramente esta Resolución en la Gaceta Diario Oficial. Razó-

nense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivando el original en esta oficina. — (f) Sergio Escoto S. Es conforme con su original, l. que fué debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa. — Dr. Sergio Escoto Sáenz. Director del Registro Nacional de Cooperativas. Dirección General de la Cooperación. Ministerio del Trabajo.

No. 24

CERTIFICACION

Sergio Escoto Sáenz, Director del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que según folio 14, del Tomo III del Libro de Resoluciones se encuentra inscrita la Resolución que íntegra y literalmente dice:

Resolución Nº 97-91

Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. — Managua, siete de Enero de mil novecientos noventa y uno. Las once y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha dos de Enero de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción La Cooperativa Agropecuaria de Producción Santa María, constituida en la comunidad de las Lajas, municipio de Limay, Departamento de Estelí, a las una y diez minutos de la tarde, del veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa. Se inicia con 15 asociados, con un capital de Ciento Cincuenta Córdoba Oro (C.150.00). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley Nº 84).

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórgase la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Santa María, cuyo representante legal será el señor, Nicolás Rodríguez Tórrez, presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. — (f) Sergio Escoto S. Es conforme con su original, la que fué debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y uno. — Dr. Sergio Escoto Sáenz. Director Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Ministerio del Trabajo.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "SANTA MARIA

En la comunidad de Las Lajas, Municipio de Limay Departamento de Estelí a las una y diez minutos de la tarde del veintiocho de Octubre

de mil novecientos noventa, previa convocatoria de la Junta Directiva, con el objetivo de constituir una Cooperativa Agropecuaria de Producción, comprometiéndonos a trabajar solidariamente con un interés social, con el fin de mejorar el nivel de vida de los socios, nos reunimos las personas cuyos nombres, apellidos, domicilio, estado civil y nacionalidad respectiva son las siguientes:

Rigoberto Anastasio López Soriano; El Millonal; soltero; 44 años; nicaragüense; Mauricio Alberto Sánchez Guzmán; El Millonal; soltero; 24 años; nicaragüense; Juan Angel Tórrés Talavera; El Millonal; soltero; 19 años; nicaragüense; Juan Alberto Ruiz Sánchez; El Millonal; soltero; 19 años; nicaragüense; José Santos; Olivas Rivera; El Millonal; soltero; 24 años; nicaragüense; Nicolás Rodríguez Tórrez; El Millonal; casado; 48 años; nicaragüense; Genaro Cruz Reyes; El Millonal; soltero; 54 años; nicaragüense; Otoniel Vindel Pérez; El Millonal; soltero; 53 años; nicaragüense; Rafael Soriano Barrera; El Millonal; casado; 51 años; nicaragüense; Jorge Alberto Soriano Sánchez; El Millonal; casado; 26 años; nicaragüense; Horacio Soriano Sánchez; El Millonal; soltero; 24 años; nicaragüense; Lino Tórrés Rodríguez; El Millonal; soltero; 41 años; nicaragüense; Manuel Hernández Castillo; El Millonal; casado; 37 años; nicaragüense; Octavio Rodríguez Martínez; El Millonal; casado; 66 años; nicaragüense; Benigno Tórrés P.; El Millonal; soltero; 26 años; nicaragüense.

El presidente de la Junta Directiva procede a dar lectura a la agenda a desarrollar la cual es la siguiente:

- 1.—Elección de las personas que presidirán la Asamblea Constitutiva.
- 2.—Suscripción de aportaciones.
- 3.—Elección o ratificación de Junta Directiva.
- 4.—Afiliación a la Federación de Cooperativas (FENACOOB).
- 5.—Elección Junta de Vigilancia.
- 6.—Elección comité de educación.
- 7.—Elección Comité de Producción.
- 8.—Elección comité de administración.
- 9.—Discusión y aprobación de los Estatutos de la Cooperativa.

Estos puntos se desarrollaron de la siguiente forma: Se eligió como Presidente de este Acto constitutivo al compañero: Rafael Soriano Barrera y como Secretario del mismo al compañero: Genaro Cruz Reyes.

Los socios de la Cooperativa presentes en esta Asamblea a continuación proceden a suscribir su aportación como socios de la cooperativa la cual se estipula en la suma de C. diez córdobas oro y se constituye un capital social de Ciento Cincuenta Córdoba Oro.

Como Junta Directiva se elige a los compa-

ñeros; Nicolás Rodríguez Tórres como Presidente; Genaro Cruz Reyes, como Vice presidente; Rigoberto Anastacio López Soriano, como Secretario; Otoniel Vindel López, como Tesorero; José Santos Olivas Rivera, como Vocal.

Se elige como miembros de la Junta de Vigilancia a los compañeros: Jorge Alberto Soriano Sánchez, como Presidente; Lino Tórres Rodríguez, Vocal; Manuel Castillo Hernández, Vocal.

Acto seguido el secretario de este Acto constitutivo procede a dar lectura y todos los socios a discutir el Proyecto de:

**ESTATUTOS
ESTADUTOS DE LA COOPERATIVA
AGROPECUARIA DE PRODUCCION
"SANTA MARIA"**

CAPITULO I

Denominación, Tipo y Domicilio

Artículo 1.—Constitúyese la Cooperativa Agropecuaria de Producción "Santa María" con domicilio en la comunidad de El Millonal, municipio de Limay Departamento de Estelí.

Artículo 2.—La responsabilidad será de la Cooperativa limitada al capital y la de los socios limitada a sus aportaciones y la Cooperativa tendrá duración indefinida.

CAPITULO II

Fines y Objetivos

Artículo 3.—Los fines de la Cooperativa serán aumentar índices de producción de granos básicos y de ganadería; mejorar y aumentar los niveles de vida socio económicos de los socios y de la comunidad entre otros.

Artículo 4.—Para alcanzar sus fines la Cooperativa podrá entre otros aceptar donaciones; contratar mano de obra calificada o no; contratar préstamos bancarios; comprar, vender, enajenar, arrendar, gravar todo tipo de bienes.

Artículo 5.—Para ser miembro de la Cooperativa será necesario;

- a) Ser Nicaragüense o extranjero, ateniéndose en el caso de los extranjeros a lo que contempla la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales vigente, hombre o mujer, mayor de dieciséis años de edad;
- b) Trabajador del sector Agropecuario;
- c) Que presente su solicitud por escrito;
- d) Llenar los demás requisitos de la capacidad legal.

Artículo 6.—Son derechos de los miembros los siguientes:

- a) Participar con voz y votos en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sobre bases de igualdad;
- b) Ser elegidos para ejercer cargos directivos;

- c) Solicitar y obtener información de la Junta Directiva sobre las actividades y situación general de la Cooperativa;
- d) Recibir sus remuneraciones y beneficios;
- e) Recibir ayuda en caso de emergencia y necesidad;
- f) Recibir capacitación;
- g) Renunciar voluntariamente a su calidad de socio;
- h) Participar de todos los servicios sociales que se den de parte de la cooperativa;
- i) Todos los demás que se establezcan en Leyes, reglamentos, y demás que puedan aplicársele.

Artículo 7.—Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Cumplir todas sus obligaciones sociales y pecuniarias;
- b) Desempeñar honrada y eficientemente los cargos para los cuales resultaren electos;
- c) Cumplir las resoluciones de la Asamblea General de socios, de la Junta Directiva, lo contemplado en los Estatutos presentes, los reglamentos existentes, así como lo señalado en la Ley General de Cooperativas que le sea aplicable y la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales;
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos o eventos para los cuales fueren convocados;
- e) Ser eficiente en su trabajo;
- f) Cuidar y proteger los bienes y patrimonio en general de la cooperativa;
- g) Mantener un espíritu de armonía, solidaridad y cooperación mútua a lo interno de la cooperativa;
- h) Elevar su nivel cultural;
- i) Cualquier otro que se establezca en Leyes, Reglamentos, y demás aplicables por razón de la materia.

Artículo 8.—El incumplimiento de los deberes aquí establecidos, de los que se deriven de otras leyes que nos rijan, de los acuerdos emanados de la Asamblea General, de la Junta Directiva acarreará sanciones al socio que lo incumpla, las cuales serán las siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión temporal de su carácter de socio;
- d) Expulsión definitiva. La gradualidad y procedimientos para la aplicación de estas sanciones se establecerán en el reglamento interno.

Artículo 9.—Se deja de ser miembro de la cooperativa perdiendo su calidad de socio por

cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia a su calidad de socio;
- b) Por expulsión;
- c) Por fallecimiento del socio;
- d) Por pérdida de los derechos civiles;
- e) Por disolución de la cooperativa. Los procedimientos para la liquidación de los socios se establecerán en el Reglamento de estos Estatutos.

CAPITULO III

Reglamento Administrativo

Artículo 10.—Los órganos de dirección de la cooperativa serán:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Junta de Vigilancia.

Artículo 11.—La máxima autoridad de la Cooperativa es la Asamblea General la cual se forma con la reunión de los miembros previa convocatoria legal. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para los socios, para la Junta Directiva, para la de Vigilancia y para las comisiones o comités que se establezcan, siempre y cuando se hayan tomado de la forma legalmente establecida y de conformidad a la Ley General de Cooperativas, a la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, este Estatuto, Reglamentos internos y demás leyes del país que se le apliquen.

Artículo 12.—Las Asambleas Generales serán de dos tipos:

- a) Ordinarias y
- b) Extraordinarias.

Artículo 13.—La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año en las fechas que se estipulen en el reglamento interno y habrá una obligatoria y especial dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico para tratar en ella los temas previstos en la Agenda o convocatoria, debiendo incluirse en ésta la memoria y estados contables y la elección de los miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia cuando fuere el caso. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando fuera necesario al llamado de la Junta Directiva, en su defecto de la de Vigilancia o de un número de asociados no menor del 40% del total de sus miembros. A las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se convocará por escrito con indicación del lugar, día, y hora en que se celebrarán. Si fuere posible se incluirá en el llamado la Agenda a tratarse. Para la Asamblea General Ordinaria se convocará con un mínimo de cinco días de anticipación, Para la Extraordinaria con un mínimo de 24 horas de anticipación. A ambos tipos de Asamblea podrá convocar en última instancia la cooperativa o forma organizativa superior a la cual estuviera afiliada o adscrita esta

cooperativa y en caso no se pudieren reunir de las formas de previo señaladas.

Artículo 14.—Las resoluciones las tomará la Asamblea General con simple mayoría de votos. El quórum para celebrar las reuniones será de la mitad más uno de los socios. Se requerirá el sesenta por ciento de votos de los socios para:

- a) Decidir sobre fusión, incorporación, o integración de la cooperativa;
- b) Disolución de la cooperativa;
- c) Reforma de los Estatutos;
- d) Retirarse de la incorporación, o integración hecha. La Asamblea General de socios tomará sus resoluciones con el 60% de socios que voten por una misma resolución y habrá quórum si asisten por lo menos doce de sus socios.

Artículo 15.—En cada Asamblea General ordinaria o extraordinaria se levantará acta en el libro correspondiente el cual será custodiado por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 16.—Son funciones de la Asamblea General las siguientes entre otras:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos y los reglamentos internos de la cooperativa y autorizar el presupuesto general anual;
- b) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comités de trabajo todo de acuerdo a los presentes Estatutos y Reglamento interno de la cooperativa y demás leyes que le sean aplicable;
- c) Fijar los viáticos y actualizarlos, de la Junta Directiva, de Vigilancia y Comités de trabajo cuando quepa;
- d) Resolver sobre la memoria y los estados contables previo conocimiento de los informes de la Junta de Vigilancia, Junta Directiva, Comités de trabajo, equipos contables o de auditoría en su caso;
- e) Decidir sobre la forma cómo se distribuirán los excedentes y las reformas que sobre el mismo tema hubiere de hacer;
- f) Resolver la emisión de obligaciones de carácter general y autorizar contratos y decidir sobre financiamientos;
- g) Decidir sobre las acciones que sobre la responsabilidad de la Junta Directiva, de la de Vigilancia y Comités de trabajo hayan de tomarse;
- h) Decidir sobre asociaciones con personas de otro carácter jurídico, públicas o privadas, sin o con ánimo de lucro dentro de los fines de la cooperativa;
- i) Resolver sobre la fusión, incorporación, integración, disolución de la cooperativa; la integración a órganos de segundo grado

- u otros grados y la creación de órganos auxiliares;
- j) Decidir sobre la aceptación, rechazo, expulsión y renunciaciones de los socios;
 - k) Conocer de los informes socioeconómicos rendidos por la Junta Directiva, de Vigilancia y comités de trabajo;
 - l) Elegir los miembros de las Comisiones de Trabajo;
 - m) Cualquier otra que por su naturaleza deba ser conocida por ella y no esté específicamente señalada como función de la Junta Directiva, y/o se establezcan en otras Leyes aplicables, reglamentos internos.

Artículo 17.—La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de 5 miembros los cuales ejercerán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Si se eligiere Gerente no habrá Tesorero porque aquél ejercerá la función de éste. Los miembros de la Junta Directiva son responsables solidariamente de sus actuaciones como directivos y responderán con sus propios aportes sin perjuicio de lo que al respecto se señale en el Reglamento interno.

Artículo 18.—La representación legal de la Cooperativa la ejercerá la Junta Directiva y puede delegar sus funciones y facultades en cualquiera o cualquiera de sus miembros. Sus funciones serán de Mandatario General de Administración. La Junta Directiva o quien ésta delegue puede otorgar Poderes Generales judiciales y los que fueren necesarios para la buena marcha de ellas y el correcto logro de sus fines.

Artículo 19.—El período de duración de los cargos de la Junta Directiva será de un año pudiendo reelegirse.

Artículo 20.—La Junta Directiva sesionará cada mes con la presencia de todos sus miembros. Las decisiones las tomará por mayoría de votos. La Mayoría será la simple de la mitad más uno.

Artículo 21.—Son atribuciones de la Junta Directiva entre otras las siguientes:

- a) Representar a la cooperativa legalmente con las facultades dichas en este Estatuto o delegar esa representación en quien ella estime conveniente;
- b) Coordinar, ejecutar los acuerdos, actividades tomadas en Asamblea General y las que ella misma adopte;
- c) Vigilar que la cooperativa y cada socio actúe dentro del marco de la legalidad;
- d) Citar a asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- e) Rendir informes a la Asamblea General;
- f) Mocionar o proponer ante la Asamblea General acciones de carácter económicas o sociales;
- g) Velar porque se cumplan los Estatutos,

- los reglamentos y los acuerdos tomados en la asamblea general y las demás leyes vigentes en el país;
- h) Velar porque las comisiones de trabajo realicen las funciones para las que fueron designados;
- i) Cualquier otra necesaria para la buena marcha de la cooperativa, y/o que se consignen en la Ley General de Cooperativas, Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, estos Estatutos, Reglamento interno y otras aplicables y que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 22.—Las comisiones o comités de trabajo servirán de apoyo a los órganos de dirección de la cooperativa.

De la Junta de Vigilancia

Artículo 23.—La Junta de Vigilancia cumplirá los fines señalados en la Ley General de Cooperativas, Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales y los de estricto control y cuidado del patrimonio de la cooperativa. Durarán en sus cargos el mismo tiempo que la Junta Directiva y también podrán reelegirse si la Asamblea General así lo decide. Responderán en el ejercicio de sus cargos y funciones solamente ante la Asamblea General. El Presidente de la Junta de Vigilancia en las sesiones de la Junta Directiva podrá participar cuando así lo solicite a aquella y tendrá voz pero no voto. Sesionará cada mes.

Artículo 24.—Las atribuciones de la Junta de Vigilancia son entre otras:

- a) Velar porque se cumplan las Leyes General de Cooperativas, la Ley de Cooperativa Agropecuaria y Agroindustriales, los estatutos, reglamentos internos de la cooperativa, las decisiones de la Asamblea General y los principios del cooperativismo;
- b) Supervisar el patrimonio de la cooperativa;
- c) Conocer de cualquier reclamo de los socios en asuntos de su competencia y gestionarlos ante la Junta Directiva o Asamblea General según fuera el caso;
- d) Objetar algunas decisiones de la Junta Directiva en los asuntos de su competencia y dilucidarlos si fuera el caso ante la Asamblea General;
- e) Controlar la existencia, buen cuidado y disposición conforme a la Ley, estatutos y reglamentos internos de los bienes que conforman el patrimonio de la cooperativa;
- f) Convocar a Asamblea General cuando la Junta Directiva omitiere hacerlo.

CAPITULO IV

Reglamento Económico

Artículo 25.—El patrimonio de la cooperativa estará formado por, entre otros:

- a) Bienes inmuebles, muebles, edificios, infraestructuras e instalaciones y demás que hubiere recibido por cualquier título la cooperativa;
- b) Maquinarias o equipos adquiridos a cualquier título por la cooperativa;
- c) El fondo cooperativo alimentado por excedentes acumulados y las aportaciones de los socios las cuales pueden ser en dinero, especie e incluso trabajo;
- d) Donaciones recibidas, compras realizadas, y en general cualquier tipo de bienes, acciones, derechos reales y demás adquiridos por la cooperativa a cualquier título.

Artículo 26.—El ejercicio económico de la Cooperativa será del uno de Marzo al último de Febrero del siguiente año.

Artículo 27.—Los socios de la cooperativa haran sus aportaciones en dinero, especie o trabajo realizado. En este momento se fija en la suma, si fuere dinero efectivo o su equivalente en especie o trabajo, de diez córdobas oro. Será de capital variable.

Artículo 28.—El socio al retirarse de la cooperativa puede retirar sus aportaciones de conformidad a lo que se establecerá en el reglamento interno.

Artículo 29.—La cooperativa como norma general en relación al artículo anterior entregará las aportaciones inmediatamente después del cierre del ejercicio económico una vez deducidas las cuotas u obligaciones que tenga el socio con la cooperativa así como su participación en las obligaciones contraídas por la cooperativa ante terceros.

Artículo 30.—El excedente de la cooperativa será lo que resulte de la realización de la producción de la cooperativa una vez deducidos los costos, gastos, la depreciación y los ajustes económicos a los socios.

Artículo 31.—El excedente será distribuido así: 20% como reserva legal; 10% para educación y capacitación; 10% vivienda y demás aspectos sociales; 60% excedente repartible.

CAPITULO V

Disolución y Liquidación

Artículo 32.—La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la cooperativa reunida en asamblea general con el 60% de los votos de los socios al menos y demás por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Fusión con otra u otras cooperativas;
- b) Disminución de su patrimonio a menos de la tercera parte; El reglamento interno señalará los procedimientos respectivos.

Artículo 33.—El acta de disolución deberá inscribirse en el Registro respectivo.

CAPITULO VI

De la Fusión e Integración

Artículo 34.—La cooperativa podrá fusionarse con otra cooperativa adquiriendo una nueva personería jurídica o manteniendo la de ella a lo de la cual se fusiona, consolidando su patrimonio, activo y pasivo.

Artículo 35.—La cooperativa puede asociarse con otras cooperativas o integrar organismos cooperativos de otros grados superiores conservando su personería jurídica. Esta asociación o integración se verificará cuando los fines fueren lícitos.

Artículo 36.—Las cooperativas que decidan fusionarse o integrarse a otras asociaciones y demás deberán hacerlo con la aprobación del 60% de los socios.

Artículo 37.—La tierra que haya adquirido la cooperativa o vaya a adquirir se valorará y ese valor se dividirá entre el número de socios de la misma y se considerará aporte de cada uno de ellos. El valor dividido lo será en partes iguales entre el número de socios de la cooperativa y formará parte del activo de la cooperativa.

Artículo 38.—Las funciones de los Comités de trabajo se designarán en el Reglamento interno.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 39.—Los presentes Estatutos podrán modificarse por Asamblea General y sus modificaciones deberán inscribirse en el Registro respectivo.

Artículo 40.—Los presentes Estatutos serán reglamentados dentro de los 60 días posteriores a la aprobación de la personería jurídica.

CAPITULO VIII

Disposición Transitoria

Artículo 41.—Se designa al compañero Rafael Soriano Barrera para gestionar ante las autoridades pertinentes la obtención de la personería jurídica de esta cooperativa.

Na habiendo más que tratar se cierra esta sesión y se aprueban los presentes estatutos a las dos de la tarde del veintidos de Octubre de mil novecientos noventa y leída que fué la presente acta la encontramos conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos todos: Rigoberto Anastacio López S. Mauricio Sánchez; Juan Angel Tórres Talabera; Juan Alberto Ruiz; José Santos Olivas R.; Nicolás Rodríguez Tórrez; Genaro Cruz Reyes; Otoniel Vindell Pérez; Rafael Soriano Barrera; Jorge Alberto Soriano Sánchez; Horacio Soriano Sánchez; Lino Tórres R.; Manuel Hernández; Octavio Rodríguez M. Benigno Tórres P.

Autenticación

La suscrita Abogada y Notaria Pública de la

República de Nicaragua, Martha Salinas Rodríguez de l domicilio de Estelí, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, Certifica que los firmas que anteceder y se leen: Rigoberto Anastasio López S., Mauricio Sánchez, Juan Angel Tórres Talavera, Juan Alberto Ruíz, José Santos Olivas R., Nicolás Rodríguez Tórres, Genaro Cruz Reyes, Otoniel Vindell Pérez, Rafael Soriano Barrera, Jorge Alberto Soriano Sánchez, Horacio Soriano Sánchez, Lino Tórres Rodríguez, Manuel Hernández, Octavio Rodríguez M, Benigno Tórres R. fueron puestas en mi presencia por los señores Rigoberto Anastasio López Soriano, Mauricio Alberto Sánchez Guzmán, Juan Angel Tórres Talavera, Juan Alberto Ruíz Sánchez, José Santos Olivas Rivera, Nicolás Rodríguez Tórres, Genaro Cruz Reyes, Otoniel Vindell Pérez, Rafael Soriano Barrera, Jorge Alberto Soriano Sánchez, Horacio Soriano Sánchez, Lino Tórres Rodríguez, Manuel Hernández Castillo, Octavio Rodríguez Martínez y Benigno Tórres, al pie del acta constitutiva y los estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de Producción "Santa María" y son las que usan en todas sus transacciones civiles y mercantiles. — Estelí, veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa.

No. 25

CERTIFICACION

Sergio Escoto Sáenz, Director Nacional del Registro de las Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Certifica:

Que según folio 71 del Tomo II del Libro de resoluciones de Transporte se encuentra inscrita la resolución que íntegramente dice:

Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas 15 de Mayo de mil novecientos noventa y uno las 10:51 am., con fecha del 22 de Marzo de mil novecientos noventa y uno presentó solicitud de inscripción la Cooperativa de Transporte pesado R.L. (COTRAPES) constituida en acta de las 5:00 de la tarde del día 21 de Marzo de mil novecientos noventa y uno; habiéndolo autenticado las firmas del documento constitutivo el notario Doctor Adrián Meza Soza. Esta dirección previo estudio del proyecto la declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la personalidad jurídica de la Cooperativa. Esta Dirección fundada en los Artos. 2, 20 inc. d) 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Artos. 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

Resuelve:

Se aprueba en toda y cada una de sus partes la Constitución de la Cooperativa de Transporte Pesado R.L. (COTRAPES), que tendrá su

domicilio social en esta ciudad de Managua, Departamento de Managua, Región III. Siendo las 05 de la tarde del 21 de Marzo de mil novecientos noventa y uno se inicia esta Cooperativa con 235 asociados (Doscientos Treinta y Cinco), con un capital pagado de \$79,160 00 (Setenta y nueve Mil Ciento Sesenta Dólares) más \$515,210.00 (Quinientos Quince Mil Doscientos Diez Córdoba Oro) y con las siguientes junta Directiva Presidente Arlez Rizo Rodríguez, Vice-Presidente Omar Obregón Romero, Tesorero Porfirio Rojas Rodríguez, Secretario Domingo Icabalzeta Córdoba y Vocal Amparo Hernández López, cópiase esta resolución en el libro respectivo inscribese en el registro Nacional de Cooperativas que lleva esta Dirección, Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivando el original en ésta oficina. — Dr. Sergio Escoto Sáenz. Director Nacional de las Cooperativas Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 1638 — R/F 647852 — \$20.00
Complemento No. 570188 — \$20.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 430, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Yuri Oleg Bermúdez Ugarte ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*

Es conforme. León, 15 de Mayo de 1991.
— *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 1537 — R/F 643467 — ₡40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No. 16, página 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta Instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"República de Nicaragua, América Central,

Por Cuanto:

Patricia Isabel Cuadra Rocha, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Técnica en Ingeniería Civil y Construcción, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno. — Rector de la Universidad, *Edgar Herrera Zúniga*. — Secretario General, *Sergio Obregón Aguilar*. — Decano de la Facultad, *Bayardo Altamirano*.

Es conforme. — Managua, 16 de Abril de 1991. — *Sánchez*, Director de Registro.

Reg. No. 1546 — R/F 643497 — ₡40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No. 11, página 6, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"República de Nicaragua, América Central,

Por Cuanto:

Malcon José Romero Zúniga, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Arquitecto para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno. — Rector de la Universidad, *Edgar Herrera Zúniga*. — Secretario General, *Sergio Obregón Aguilar*. — Decano de la Facultad, *Nelson Brown*."

Es conforme. — Managua, 16 de Abril de 1991. — *Sánchez*, Director de Registro.

Reg. No. 1548 — R/F 645612 — ₡40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el No. 06, página 3, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"República de Nicaragua, América Central,

Por Cuanto:

Alberto Demetrio Bárcenas Reyes, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno. — Rector de la Universidad, *Edgar Herrera Zúniga*. — Secretario General, *Sergio Obregón Aguilar*. — Decano de la Facultad, *Sergio Martínez*.

Es conforme. Managua, 8 de Mayo de 1991. — *Sánchez*, Director de Registro.

Reg. No. 1642 — R/F 649472 — ₡40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 615, página 308, Tomo V

del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La señora *Angela Amalia Gutiérrez Chong*, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Nutrición para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *G. Rodríguez O.*”.

Es conforme. León, 21 de Noviembre de 1988. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 1633 — R/F 649507 — ₡40.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 105, página 53, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Lanne José Parajón Pravia, natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad, *Alejandro Serrano C.* — El Secretario General, *Julio E. Icaza G.*”.

Es conforme. Managua, 4 de Febrero de 1991. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 1643 — R/F 649469 — ₡24.46
Complemento No. 570412 — ₡15.54

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 464, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Julia Ivania Lainez Rubí ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *M. Carrión M.*”.

Es conforme. León, 15 de Mayo de 1991. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 1640 — R/F 649481 — ₡40.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 46, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Luz Marina Lozano Chavarria ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad, *Alejandro Serrano C.* — el Secretario General, *Julio E. Icaza G.*”.

Es conforme. — Managua, 7 de Marzo de 1991. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

MINISTERIO DEL EXTERIOR
INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábricas

Reg. N° 1604 — R/F 645799 — Valor ₡180.00

Dr. Julio R. García V., apoderado The Gillette Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (16).

Presentada: 30-7-90.

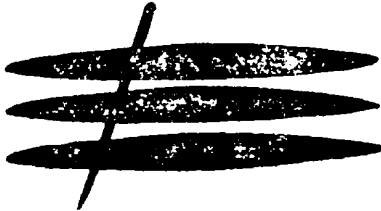
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 17 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 1407 — R/F 604594 — Valor ₡93.0

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Sony Must Entertainment Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (9).

Presentada: 6-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 2 3-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 534 — R/F 483886 — Valor ₡29.55 Oro

Dr. José I. Bendaña Silva, apoderado Champion International Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (16).

Presentada: 6-9-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 1 Noviembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 48 — RF 440858 — Valor ₡29.55

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Alimentos Maravilla Sociedad Anónima., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (32).

Presentada: 21-6-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 15 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 1380 — R/F 604412 — Valor ₡93.00

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado Husqvarna Aktiebolag, Sueca, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (9).

Presentada: 30-1-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 20 Febrero-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 1258 — R/F 592448 Valor ₡93.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Levi Strauss & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25).

Presentada: 15-2-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Marzo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. N° 1377 — R/F 604409 — Valor ₡93.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Roche International LTD., Bermuda, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (31).

Presentada: 30-1-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 20 Febrero-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 1135 — R/F 603543 Valor ₡93.00 Oro

Dr. Francisco Barberena M., apoderado Sr. Francisco Reyes Gómez, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (30).

Presentada: 12-10-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5 Noviembre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 1310 — R/F 594873 Valor ₡93.00 Oro

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Cooperativa de Productores de Leche, R.L., Costarricense solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (29).

Presentada: 5-2-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Marzo-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 1545 — R/F 643492 — Valor ₡30.00

Dr. Roberto Arellano S., apoderado Productos Alimenticios Imperial, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"IMPERIAL"

Clase: (32).

Presentada: 11-3-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 25 Abril-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 1307 — R/F 594868 Valor ₡93.00 Oro

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Ulrich Justrich AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (3).

Presentada: 4-12-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 26 Diciembre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Reg. N° 1379 — R/F 604411 — Valor ₡93.00

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado Husqvarna Aktiebolag, Sueca, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25).

Presentada: 30-1-91.

Opónganse:

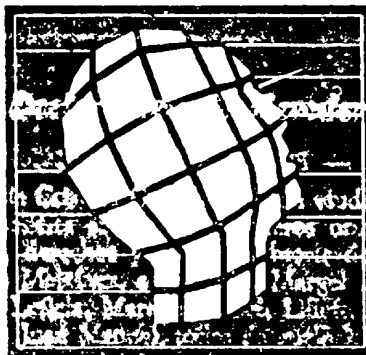
Registro Propiedad Industrial; — Managua, 20 Febrero-91. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Marca de Servicio

Reg. N° 532 — R/F 483884 — Valor ₡53.10 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Lanier Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:



Clase: (37).

Presentada: 31-8-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 10 Noviembre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 2

Nombre Comercial

Reg. N° 1489 — R/F 642083 — Valor ₡ 30.00

Sr. Haroldo J. Montealegre L., Representante Legal Banco Mercantil Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

"BAMER"

(Nombre Comercial).

Distingue: Un establecimiento dedicado a la intermediación de recursos financieros.

Presentada: 1-3 91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 28 Marzo-91. — *Rosa A. Orellana O.* Registrador.

3 3

SECCION JUDICIAL**Títulos Supletorios**

Reg. N° 1423 — R/F 894259 — Valor ₡ 3.00
Complemento: — R/F 640758 — Valor ₡ 27.00

María Asunción Gaitán de Martínez, solicita supletorio finca urbana, Masaya, linderos; Norte: Erasmo Martínez; Sur: calle enmedio, don Reyes Padilla; Este: Reyes Epifania Padilla, y Oeste: Ramón Aristides García, barrio El Calvario.

Oponerse:

Juzgado Local Civil, Masaya, Abril dieciocho de mil novecientos noventa y uno. — *Gloria Patricia Silva O.* Secretaria.

3 1

Reg. N° 1424 — R/F 752966 — Valor ₡ 108.00

Julio Picado Gutiérrez y Ernestina Moreno Rayo de Picado solicita título supletorio de casa y solar ubicado en esta ciudad, lindando Norte: calle enmedio Ricardo Montoya y Consuelo Rivera Galeano; Sur: Rosa Perfecta Laguna; Oriente: carretera Estelí al Sauce y Poniente Teófilo Matute.

Opónganse legalmente.

Juzgado de Distrito de lo Civil, Estelí, veintiseis de Abril de mil novecientos noventa y uno. — *R. Yadira T. M.* Secretaria.

3 1

Reg. N° 1488 — R/F 923983 — Valor ₡ 12.00
Complemento: — R/F 923983 — Valor ₡ 6.00
Complemento: — R/F 641956 — Valor ₡ 12.00

Sonia Rufina Padilla Pereira, solicita título supletorio, predio urbano, ubicado Posoltega este departamento, lindantes; Norte: centro de salud; Sur: Rafael Castellón; Este: Rigoberto Roque; Poniente: calle enmedio, Tomasa Avendaño.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, — Chinandega, siete Marzo de mil novecientos noventa y uno. — *Esperanza Martínez.* Secretaria.

3 1

Reg. N° 1426 — R/F 752873 — Valor ₡ 108.00

Santiago y Ricardo Ruíz Velásquez, solicitan título supletorio de un solar ubicado en esta ciudad, lindando; Norte: terrenos del Ministerio de Defensa; Sur: terrenos del Ministerio de Gobernación; Este: terrenos del Ministerio de Defensa y Oeste: carretera Panamericana.

Opónganse Legalmente.

Juzgado de Distrito de lo Civil, Estelí, veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y uno. — *R. Yadira T. M.* Secretaria.

3 1

Reg. N° 1431 — R/F 640866 — Valor ₡ 60.00

Santos Rosa Díaz Icabalceta, solicita título supletorio propiedad rústica, treinta manzanas extensión superficial, ubicada comarca Cerro Grande jurisdicción Camoapa, este departamento, limita; Norte: finca Germán Marengo, fincas de Faustino Benavides y Bernavela Luna; Sur: finca de Juan Ramón Marengo, Silvano Arróliga; Este: finca de Eloy Díaz Icabalceta; Oeste: Zacarias Arróliga y Antonio Marengo Sánchez.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito, Boaco, once Abril mil novecientos noventa y uno. — *H. Cantillano A.* Secretaria.

3 1

Reg. N° 1482 — R/F 641928 — Valor ₡ 60.00

María Auxiliadora Aráuz Valle, solicita título supletorio de una casa de habitación que mide diez varas de frente por siete varas de fondo, ubicada en el sector sur; de esta ciudad, barrio Modesto Duarte, construida con paredes de bloque, techo de zinc piso de ladrillo, edificada sobre un solar de diez varas de frente por catorce y media de fondo, bajo los siguientes linderos; Norte: Isabel Sotelo, calle de por medio; Sur: Julio Mairena; Este: Rodolfo Casch y Oeste: Gregorio Rivera.

Opóngase en el término legal.

Juzgado de Distrito de lo Civil, Boaco, — *Juana Isabel Mendoza García.* Secretaria.

3 1

Reg. N° 1483 — R/F 641929 — Valor ₡ 30.00

Ramón Pérez García, solicita supletorio rural, comarca Tipilma, esta jurisdicción, ciento veintiseis manzanas, extensión superficial, lindantes; Norte: Ambrosio Rodríguez; Sur: Pablo Flores Sequeira; Este: Isidoro Méndez Sequeira y Oeste: Porfirio Sánchez.

Oponerse término Legal.

Juzgado Local Civil, Camoapa, seis Mayo mil novecientos noventa y uno. — *A. Hurtado Sria.*

3 1

Reg. N° 1425 — R/F 752880 — Valor ₡ 108.00

Julio César Ruíz Velásquez, solicita título supletorio de un solar ubicado en esta ciudad, lindando; Norte, Oeste y Este: Jacinto Rivera Zavala y Sur: carretera Panamericana.

Opónganse Legalmente.

Juzgado de Distrito de lo Civil, — Estelí veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y uno. — *R. Yadira T. M.* Secretaria.

3 1

Reg. N° 1484 — R/F 641930 — Valor ₡ 30.00

María Solórzano González, solicita supletorio urbano, doce varas de frente por treinta varas y media de largo, lindantes; Oriente: Socorro Sequeira de Colomer; Occidente: Gertrudis González; Norte: Oscar Rocha, calle interpuesta y Sur; Dionisio Robles.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil, Camoapa, seis Mayo mil novecientos noventiuno. — A. Hurtado. Sria.

3 1

Reg. N° 1485 — R/F 641931 — Valor ₡ 30.00

María Ascención Flores Duarte, solicita supletorio rural ciento cincuenta manzanas extensión superficial, comarca Quizaurita, ésta jurisdicción, denominada Las Mezas; lindantes: Norte: Armengol Díaz; Sur: José Telésforo Arróliga; Este: Francisco López y Oeste: Serapio Marín.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil, Camoapa, seis Mayo mil novecientos noventa y uno. — A. Hurtado. Sria.

3 1

Reg. N° 1486 — R/F 641932 — Valor ₡ 30.00

José Cecilio Ríos Fernández, solicita supletorio rural cincuenta manzanas, extensión superficial, comarca Tipilma ésta jurisdicción, lindantes: Norte: Josefa Urbina; Sur: Pedro Amador; Este: Mariana Marín y Oeste: José Cecilio Ríos Fernández.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil, Camoapa, seis Mayo mil novecientos noventiuno. — A. Hurtado. Sria.

3 1

Reg. N° 1487 — R/F 193663 — Valor ₡ 20.00
Complemento: — R/F 567558 — Valor ₡ 13.54
Complemento: — R/F 641954 — Valor ₡ 14.46

Venancio Lacayo, solicita supletorio urbano, reparto Providencia-León, lindando; Norte: Venancio Lacayo; Sur, Tomás Lezama; Este, Margarita Delgado; Oeste, Santiago Mejía.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. — León, nueve de Octubre mil novecientos noventa. — Socorro García I, Secretaria.

3 1

Reg. N° 1561 — R/F 645724 — Valor ₡ 18.00
Complemento: — R/F 457232 — Valor ₡ 12.00

Pablo García Calero, solicita título supletorio rústico, de veinticinco de extensión, con los siguientes linderos; Norte: Emillio Balerio; Sur: Pedro Castro; Este: Pedro Palacio y Antonio Mendoza; Oeste: Pedro Castro, ubicada en la comarca el Consuelo de ésta jurisdicción, publíquese tres veces consecutivas, en la Gaceta Diario Oficial, cada diez días.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito San Carlos, nueve de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — María Auxiliadora Mátus Granja, Sria. del Juzgado Unico de Distrito.

3 1

Reg. N° 1558 — R/F 645734 — Valor ₡ 6.00
Complemento: — R/F 457165 — Valor ₡ 24.00

Jaime Polanco Romero, Ruth García Barrera, Marisela Polanco García, Liliét Polanco García, Marlene Polanco García, Jaime Polanco García, Georgina Polanco García, Alexander Polanco García, solicitan supletorio urbano, ubicado en San Carlos, sector número uno, que mide trece varas de frente por treinta y nueve varas de fondo, y limita al Norte: con familia Gutiérrez, calle de por medio; al Sur: llanos costeros del lago de Nicaragua, al Este: Mabel Corea y Susana García, al Oeste: con Pedro Leone Granizo, publíquese tres veces consecutivas cada diez días en la Gaceta.

Opóngase.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito. — San Carlos, Río San Juan, veinte y tres de Abril de mil novecientos noventa y uno. — Julio César Miranda. Srio.

3 1

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 1686 — R/F 516412 — ₡20.00

Juan B. Bermúdez C. Registrador Civil de las personas de la ciudad de Diriamba,

Certifica:

Que bajo N° 14, folio 7, del tomo I del libro de divorcio, que ésta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el acta que en sus partes conducentes dice: nombre de los inscritos: Bayardo Blandino Velásquez, Grechen Zeledón Rocha; fecha de divorcio: dos Mayo de mil novecientos noventa y uno; fecha de inscripción: quince Mayo de mil novecientos noventa y uno; los hijos habidos en el mat. es: Yasser Ilich Blandino Zeledón. — Firmas J. B. Bermúdez C. B. Blandino V. M. Díaz G. Sria.

Diriamba, 15 de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — Juan B. Bermúdez C. Registrador Civil de las Personas de Diriamba. — Maritza Díaz G. Sria.

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 1645 — R/F 914208 — ₡14.00

María Cristina Cantillano Jirón viuda de Robles, solicita se declare herederos universales, bienes, derechos y acción al morir dejó Juan Robles Martínez, a sus hijos Marvel Amparo, María Leticia, Martina Isabel, Liliette del Rosario y Juan Manuel, todos de apellidos Robles Rocha, sin perjuicio de la cuarta parte conyugal.

Interesados opóngase en el término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito de Boaco, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — Elvira Suárez Castellón, Secretaria.